

AUTO No. 02450

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012EE146707 del 29 de noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**, para la presentación de cuarenta y cinco (45) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2012 en la avenida calle 17 No. 132 - 18 interior 25.

Que por lo anterior se emitió el concepto técnico No. 03296 del 10 de junio de 2013, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE146707 del 29 de noviembre de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

AUTO No. 02450

“ 4. RESULTADO

4.1 De acuerdo al Requerimiento 2012EE146707 de 29 de Noviembre de 2012 se recibió la respuesta con radicado N° 2012ER157552 de 19 de Diciembre de 2012. En la respuesta se anexaron copias de los resultados de opacidad de los vehículos requeridos

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.1 Vehículos que cumplieron el requerimiento.

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SGX974	DICIEMBRE 7 DE 2012	17.2	SI
2	SGY025	DICIEMBRE 14 DE 2012	0.43	SI
3	SGY701	DICIEMBRE 7 DE 2012	9.47	SI
4	SHB538	DICIEMBRE 7 DE 2012	10.53	SI
5	SHC354	DICIEMBRE 7 DE 2012	0.7	SI
6	SHD566	DICIEMBRE 10 DE 2012	8.57	SI
7	SHD814	DICIEMBRE 10 DE 2012	0.67	SI
8	SHE985	DICIEMBRE 10 DE 2012	20.17	SI
9	SHF195	DICIEMBRE 10 DE 2012	1.53	SI
10	SHH295	DICIEMBRE 10 DE 2012	23.1	SI
11	SHJ367	DICIEMBRE 10 DE 2012	16.63	SI
12	SHJ403	DICIEMBRE 14 DE 2012	1.4	SI
13	SHK152	DICIEMBRE 10 DE 2012	14.03	SI
14	SHK171	DICIEMBRE 10 DE 2012	20.4	SI
15	SWS881	DICIEMBRE 11 DE 2012	15	SI
16	SXM011	DICIEMBRE 11 DE 2012	11.5	SI
17	VDA198	DICIEMBRE 11 DE 2012	22.5	SI
18	VDA199	DICIEMBRE 14 DE 2012	5.17	SI
19	VDA680	DICIEMBRE 11 DE 2012	0.2	SI
20	VDA879	DICIEMBRE 11 DE 2012	10.8	SI
21	VDB078	DICIEMBRE 11 DE 2012	9.83	SI
22	VDB247	DICIEMBRE 11 DE 2012	21.47	SI
23	VDB385	DICIEMBRE 11 DE 2012	26.47	SI
24	VDM374	DICIEMBRE 12 DE 2012	14.63	SI
25	VDM375	DICIEMBRE 12 DE 2012	4.37	SI
26	VDM376	DICIEMBRE 12 DE 2012	2.1	SI
27	VDM931	DICIEMBRE 12 DE 2012	7.97	SI
28	VDN244	DICIEMBRE 12 DE 2012	18.7	SI
29	VDN739	DICIEMBRE 13 DE 2012	26.33	SI
30	VDN747	DICIEMBRE 13 DE 2012	12.2	SI
31	VDO090	DICIEMBRE 13 DE 2012	8	SI
32	VDO231	DICIEMBRE 13 DE 2012	9.93	SI
33	VDO996	DICIEMBRE 13 DE 2012	7.33	SI
34	VDQ370	DICIEMBRE 13 DE 2012	1.7	SI
35	VDQ692	DICIEMBRE 13 DE 2012	13.93	SI

AUTO No. 02450

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
36	VDQ796	DICIEMBRE 13 DE 2012	11.97	SI
37	VDR183	DICIEMBRE 13 DE 2012	20.17	SI
38	VES059	DICIEMBRE 13 DE 2012	7.17	SI
39	SIM021	DICIEMBRE 14 DE 2012	7.03	SI
40	SIM152	DICIEMBRE 14 DE 2012	0.33	SI
41	SIM401	DICIEMBRE 18 DE 2012	3.93	SI
42	SIM465	DICIEMBRE 14 DE 2012	12.6	SI
43	SIM751	DICIEMBRE 14 DE 2012	9.77	SI

4.3 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA- COOTRANSNIZA LTDA.**

Tabla No. 2 Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	INASISTENCIA	ASISTENCIA	APROBADOS
45	0	2	43	43

De la tabla anterior los vehículos que no asistieron al requerimiento corresponden a las placas de la siguiente tabla:

Tabla No. 3 Vehículos que no asistieron al Requerimiento

No	PLACA	FECHA
1	TQB151	DICIEMBRE 11 DE 2012
2	SHF900	DICIEMBRE 10 DE 2012

“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2012EE146707 del 29 de noviembre de 2012 con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 03296 del 10 de junio de 2013, la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE146707 del 29 de noviembre de 2012 realizado por esta

AUTO No. 02450

Entidad, porque de los vehículos requeridos dos (2) no asistieron, con lo cual incumple de manera presunta con el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el artículo octavo de la citada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por el presunto incumplimiento al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

AUTO No. 02450

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**, incumplió presuntamente al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02450

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con el NIT. 860.016.499-1, ubicada en la transversal 73 A No. 82 H - 55 de la localidad de Engativá, representada legalmente por el señor **JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**, en la transversal 73 A No. 82 H - 55 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02450

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1017

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2013

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon C.C: 51867331 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/02/2014

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014